



| | |
|---------------------------|---|
| Referencia | AYUD/2025/16642 |
| Procedimiento | Ayudas para la financiación de acciones formativas dirigidas a la mejora de las capacidades digitales de las mujeres desempleadas (MRR) |
| Asunto | CONVOC. CAPACIDADES DIGITAL. MUJERES 2025 |
| Interesado | |
| Unidad Responsable | Servicio de Programación y Seguimiento Formación |
| Referencia Externa | CONVOC. CAPACIDADES DIGITAL. MUJERES 2025 |

RESOLUCIÓN

Convocatoria de subvenciones públicas para el año 2025 con destino a la financiación de acciones formativas dirigidas a la mejora de las capacidades digitales preferentemente de las mujeres desempleadas, para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluye, en la Palanca VII «Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades», como Componente 19 el «Plan Nacional de Competencias Digitales», que constituye, a su vez, uno de los principales planes de la Agenda Digital del Gobierno España (España Digital 2025). En este componente se recogen una Reforma y 4 inversiones. Con todas ellas se intentará garantizar la formación e inclusión digital de la ciudadanía y de las personas trabajadoras, para no dejar a nadie atrás en el proceso de transformación digital de la sociedad y la economía.

Entre las inversiones del Componente 19 se encuentra la Inversión 3, denominada «competencias digitales para el empleo», cuyo Objetivo CID establece la <<Mejora de las capacidades digitales para las personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género>>

Segundo.- Mediante Acuerdo de 27 de abril de 2021, el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que incorpora una importante agenda de inversiones y reformas estructurales. Posteriormente, el PRTR fue aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, y por el Consejo de la Unión Europea el 13 de julio de 2021.

| | | | | |
|--|---|---|----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 1 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



El citado plan contempla cuatro ejes: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género; y estos ejes orientan las diez políticas palanca destinadas a determinar la evolución futura de nuestro país. Dentro del eje de promoción de la cohesión social y territorial en España, se recogen las medidas dirigidas a impulsar el empleo de calidad y dentro del eje de transformación digital se trata de acelerar la transición digital humanista en España mejorando las competencias y tecnologías necesarias para una economía y sociedad digital.

Tercero.- En el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en particular la Guía técnica de la Comisión Europea(2021/C58/01) sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (principio DNSH por sus siglas en inglés, Do No Significant Harm). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la Componente 19, Inversión 3, en la que se enmarca.

Todas las actuaciones subvencionables deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente. el citado principio DNSH. Los procedimientos de selección, ejecución y justificación de las actividades financiadas en todo caso tendrá en cuenta lo establecido en la metodología de seguimiento para la acción por el clima, regulada en el anexo VI del citado Reglamento, así como lo establecido en el anexo VII en relación con la Metodología para el etiquetado digital.

Igualmente, los proyectos de inversión financiados mediante estos créditos cumplirán el porcentaje de contribución digital y ecológica, definido por el correspondiente etiquetado verde y digital de las partidas comprometidas en cada uno de los programas de las Inversiones, según lo establecido en el anexo IV.

No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Se considera que cumplen el «principio DNSH» si respeta los seis objetivos ambientales medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía: i) Mitigación del cambio climático; ii) Adaptación al cambio climático; iii) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; iv) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos; v) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo; y vi) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

En el ámbito de la formación, y tal como recoge la guía de aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo, la inversión C19.I3.PI.S3, tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado con los efectos directos e indirectos primarios de la medida a lo largo de su ciclo de vida, dada su naturaleza y, en consecuencia, se considera que cumple el principio de DNSH





Cuarto.- Asimismo a los fondos transferidos serán de aplicación, lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dado que ambas constituyen el núcleo de la regulación sobre la gestión del PRTR. El contenido de ambas deberá tenerse en cuenta, especialmente en lo que respecta al sistema de gestión y al respeto de los principios transversales que inspiran el MRR, cuya norma reguladora es el (Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia).

A la medida se le ha asignado la etiqueta 108 “Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales” con una contribución del 100% a la transición digital cuando se hayan adquirido competencias digitales.

Quinto.- La Agenda España Digital 2025 tiene como meta que el 80% de la población reciba formación en competencias digitales básicas y que la mitad de ellas sean mujeres. También tiene como objetivo que el 25% del volumen de negocio de las PYMES provenga en 2025 del comercio electrónico.

Sexto.- Esta convocatoria contribuye también a la consecución de los Objetivos incluidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas.

En concreto se identifica con lo previsto en el objetivo 4, que persigue garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, asegurando el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, así como en el objetivo 8, tendente a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

Séptimo.- La aportación de los importes acordados correspondientes al PRTR se instrumentalizó a través de subvenciones directas a las Comunidades Autónomas, mediante las Ordenes TES/897/2021 de 19 de agosto, TES/440/2022 de 17 de mayo y TES/629/2023 de 14 de julio, por las que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, 2022 y 2023 para su gestión por la comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión en el marco de los componentes 19 “ Plan Nacional de Competencias Digitales” y 23 “ Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-, y que fijan una cuantía total de 3.792.208,00 euros.





Mediante Adenda del PRTR de fecha 2 de octubre de 2023, se amplía el plazo de ejecución del componente 19 I3 hasta el segundo trimestre de 2026.

La cifra de participantes asignada a la Comunidad Autónoma se alcanzará con la ejecución de los fondos transferidos 2021, 2022 y 2023 mediante la articulación de las correspondiente convocatorias aprobadas por el Principado de Asturias en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de modo que al finalizar el periodo de ejecución de la presente convocatoria, la totalidad de personas previstas como objetivo autonómico (7.292) habrán participado en formaciones sobre competencias digitales, conforme a los objetivos e indicadores contemplados en las citadas órdenes.

Octavo.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, constituye el marco regulador de la Formación en el Trabajo a nivel estatal. El artículo 8 de la citada ley recoge las distintas iniciativas de formación, entre las que se encuentra la oferta formativa de las administraciones competentes para personas trabajadoras desempleadas y ocupadas.

Al mismo tiempo, el artículo 11 de la citada ley señala que la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas ha de desarrollarse mediante programas de las Administraciones públicas competentes, dirigidos en primer lugar a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas formativas de empleo.

Noveno.- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 30/2015, dedica su capítulo IV a la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, desarrollando el objeto, características y los distintos programas de formación destinados a este colectivo de trabajadores. Su artículo 24 regula el objeto y características de la oferta formativa para trabajadores desempleados, ajustada tanto a las necesidades formativas individuales conforme al perfil de cada trabajador/a, como a las necesidades del sistema productivo, con el objeto de que adquieran las competencias requeridas por el mercado de trabajo y mejoren su empleabilidad. La disposición final primera de este Real Decreto establece su título competencial, señalando que el mismo se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, disposiciones 7ª y 13ª, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, así como la competencia para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Décimo.- La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, incluye en el punto 3.b) 1º, de su artículo 1, los programas de formación de los servicios públicos de empleo dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo y en el informe anual previsto en el artículo 4.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.





El capítulo II de la citada Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, establece las disposiciones comunes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo en su artículo 5 que se tramitará, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o por cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la normativa de las administraciones competentes que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias.

Undécimo.- A estos programas de subvenciones, además de la citada normativa, les serán de aplicación tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, que regula el régimen jurídico de las subvenciones que se concedan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Duodécimo.- Las personas desempleadas que participen en los programas de formación podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en el Capítulo IV de la Orden TMS/ 368/2019, de 28 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en la citada norma y la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado participante en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales y/o normativa que la sustituya. La adjudicación de las becas se realizará en forma de concesión directa, según lo establecido en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Decimotercero.- Por Real Decreto 2088/1999, de 30 de diciembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.d de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo uno de los objetivos del SEPEPA es facilitar la formación y capacitación profesional más adecuada a la evolución de las profesiones y de los perfiles laborales de la población activa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se le encomienda la gestión de las políticas en materia de empleo, conforme a la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo y del Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado parcialmente por los Decretos 10/2016, de 16 de marzo y 214/2023 de 16 de diciembre

Segundo.- El artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en





los presupuestos generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el referido Decreto.

Tercero.- Los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. No obstante, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención o ayuda cuando por razón de su cuantía corresponda al mismo la autorización del gasto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario

Cuarto.- La competencia para aprobar la convocatoria corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, previa autorización del gasto por razón de cuantía por el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

Quinto.- La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE de 1 de abril de 2019), por La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE de 10 de septiembre de 2015) y por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.

Sexto.- Desde el punto de vista de ayudas de Estado, teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria de subvenciones a empresas, asociaciones de empresas o entidades sin ánimo de lucro, no constituiría una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que las medidas que nos ocupan se realizan en el ámbito de la educación pública, por lo que se consideran actividad no económica, ámbito exento de las ayudas de estado, según el apartado 2.5, de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;



Estado del documento

Original

Página 6 de 58

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704543750655236057





el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, y demás disposiciones de general aplicación

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria y el texto que se incorpora como Anexo.A correspondiente a la concesión de subvenciones para el año 2025 con destino a la financiación de acciones formativas dirigidas a la mejora de las capacidades digitales de las personas desempleadas, para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por un importe de dos millones veinticinco mil doscientos noventa y un euros con setenta y seis céntimos (2.025.291,76 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias, según la siguiente distribución estimativa por aplicaciones:

| Partida Presupuestaria | Código Proyecto | 2025 | Total |
|------------------------|-----------------|----------------|----------------|
| 85.01.322A.471.016 | 2022/000308 | 1.542.703,81 € | 1.542.703,81 € |
| 85.01.322A.481.057 | | 482.587,95 € | 482.587,95 € |
| Total | | 2.025.291,76 € | 2.025.291,76 € |

Segundo - Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación publicada en el BOE de 1 de abril de 2019 y por los criterios específicos establecidos en la presente Resolución.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto.- Contra la Resolución que se dicte, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de





Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Principado de
Asturias

Servicio Público
de Empleo

Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.



Estado del documento

Original

Página 8 de 58

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704543750655236057





ANEXOS

ANEXO. A

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2025, CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LAS CAPACIDADES DIGITALES PREFERENTEMENTE A LAS MUJERES DESEMPLEADAS, PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL DESARROLLO RURAL Y REDUCIR LA BRECHA DE GÉNERO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la Convocatoria de subvenciones para el año 2025 con destino a la financiación de acciones formativas dirigidas a la mejora de las capacidades digitales preferentemente a las mujeres desempleadas, para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género, en el marco del componente 19 del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española.

La inversión correspondiente al citado componente se enmarca en la mejora de las capacidades digitales para personas desempleadas, con la finalidad de impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género.

Segundo. Bases reguladoras de las subvenciones

1. Las bases reguladoras de estas subvenciones se recogen en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Tercero. Financiación.

| | | | | |
|--|---|---|----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 9 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



La financiación para la realización de las acciones formativas objeto de esta convocatoria asciende a dos millones veinticinco mil doscientos noventa y un euros con setenta y seis céntimos (2.025.291,76 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias, según la siguiente distribución estimativa por aplicaciones:

| Partida Presupuestaria | Código Proyecto | 2025 | Total |
|------------------------|-----------------|----------------|----------------|
| 85.01.322A.471.016 | 2022/000308 | 1.542.703,81 € | 1.542.703,81 € |
| 85.01.322A.481.057 | | 482.587,95 € | 482.587,95 € |
| Total | | 2.025.291,76 € | 2.025.291,76 € |

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas tiene carácter estimativo en lo que respecta a la distribución entre los distintos créditos presupuestarios, por lo que en virtud del artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la alteración de la distribución del crédito entre las distintas aplicaciones presupuestarias de la convocatoria requerirá de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, así como de la publicación de los créditos disponibles y la distribución definitiva en el Boletín Oficial del Principado, con carácter previo a la resolución de concesión, sin necesidad de modificación de la presente convocatoria.

2. La financiación de los créditos resulta de la distribución por el Servicio Público de Empleo Estatal de los correspondientes fondos a las Comunidades Autónomas de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en función de los criterios objetivos acordados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Mediante Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021 para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión "Plan Nacional de Competencias Digitales" y "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo" recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 24 de agosto de 2021).

Por Orden TES/1490/2021, de 23 de diciembre, se modifica la Orden TES/897/2021 de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021 para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión "Plan Nacional de Competencias Digitales" y "Nuevas Políticas Públicas





para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mediante la Orden TES/440/2022, de 17 de mayo, se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2022 para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión en el marco de los componentes 19 “Plan Nacional de Competencias Digitales” y 23 “Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 19 de mayo de 2022).

Asimismo la Orden TES/629/2023, de 14 de junio, distribuye territorialmente para el ejercicio económico de 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión en el marco de los componentes 19 “Plan Nacional de Competencias Digitales” y 23 “ Nueva Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para la anualidad 2025, se acordó que con los ingresos procedentes de las citadas Conferencias la-distribución territorial de los créditos procedentes de los ejercicios anteriores al Principado de Asturias previniéndose la existencia de crédito adecuado y suficiente en las citadas partidas para la financiación de la presente Convocatoria.

De acuerdo con lo recogido en el presupuesto de gasto del Servicio Público de Empleo Estatal, estos fondos provienen de los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”) a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. De conformidad con el artículo 5.3 de la Orden TMS /368/2019, de 28 de marzo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que hubieran propuesto las acciones formativas siguientes en orden de puntuación.

4. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 300.000,00 euros. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes





5. Los programas formativos previstos en la presente convocatoria serán financiados al 100% con cargo a los ingresos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Para esta línea de actuación conforme a lo previsto en la distribución territorial de créditos para la gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión "Plan Nacional de Competencias Digitales" y "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo" recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el porcentaje de contribución ecológica es de 0 % y el de contribución digital es del 100% (etiqueta 108 – Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales) de la inversión para esta línea de actuación.

Cuarto. Programas formativos y acciones subvencionables

1. Los programas de formativos deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a) Ámbito de aplicación, que será siempre en la Comunidad del Principado de Asturias.
- b) Objetivos y contenidos del programa formativo.
- c) Las acciones formativas a desarrollar, con indicación de su denominación, número de participantes y horas de formación.
- d) Mecanismos de difusión de las acciones formativas.
- e) Perfil de las personas participantes a las que se dirige cada acción formativa.
- f) Perfil del personal formador y/o personal tutor- formador que intervendrán en cada acción formativa.
- g) Descripción de los criterios de selección de las personas participantes.
- h) Seguimiento que se va a realizar, metodología y acciones previstas de evaluación (objetivos, fuentes y técnicas).
- i) Coste de las acciones formativas, de acuerdo con el importe del módulo, número de horas y número de participantes.

2.- Las especialidades formativas a solicitar, todas ellas a impartir en modalidad presencial, serán exclusivamente las que figuran en el "Anexo a.I de Especialidades" de esta Convocatoria.

3.- En el caso de que el centro no tenga la especialidad inscrita, se deberá presentar declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de centros colaboradores del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 12 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



23 y 24 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, según el modelo normalizado por el SEPEPA, sito en la página web

https://sede.asturias.es/-/dboid-6269000055810526307573?redirect=%2Ftodos-los-servicios-y-tramites%3F_pa_sede_serviciosytramites_web_ServiciosyTramitesWebPortlet_formDate%3D1666770815735%26p_r_p_searchText%3Dinscripci%25C3%25B3n%2Bcentros%2Bcolaboradores%26p_auth%3D.

Esta inscripción será de aplicación únicamente en el supuesto de que la entidad resulte beneficiaria y tendrá vigencia limitada a la propia duración de la impartición de las acciones formativas subvencionadas. Las entidades deberán cumplir por tanto, con la normativa de aplicación y los requisitos y especificaciones recogidas en los programas formativos de cada especialidad.

Quinto.- Cuantía de la subvención y Gastos subvencionables

1. El módulo de coste hora/alumno/a será de 13 euros, lo que supone un coste previsto total de 520 euros por persona participante que finalice la formación de 40 horas de duración, con las condiciones que a los efectos se establezcan en la convocatoria.

Esta cantidad tiene la consideración de módulo a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, que se efectuarán por el régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El módulo se ha configurado considerando el coste unitario de las inversiones del componente 19 establecido en el Anexo III de la Orden TES/629/2023, de 14 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión “Plan Nacional de Competencias Digitales” y “Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dicho coste unitario ha sido determinado en informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal y validado por la Intervención General Estado para el proyecto Mejora de las capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género.

2. A los efectos del control financiero y auditorías que puedan establecerse, y sin perjuicio del carácter modular de la subvención en cuanto a su justificación, se consideran gastos subvencionables los establecidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, 2021/241, serán susceptibles de formar parte del módulo de gasto por persona formada, los referidos al artículo 13 de la Orden TMS/368/2019 y agrupados por los siguientes conceptos:

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 13 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



- Suma de Costes Directos incurridos por Acción Formativa.
- Suma de Costes Indirectos incurridos por Acción Formativa (en caso de que se trate de costes generados por el programa formativo en su conjunto, se prorratearán por Acción Formativa en función de los importes acreditados para cada uno de ellas según el cálculo de N° de horas x N° de participantes x modulo coste/hora aprobado.)

3. El conjunto de gastos recogidos en el punto 1 de este apartado, no podrá superar, para el total de personas formadas, la cuantía modular establecida.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado. La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, el coste, así como el valor del mercado de las actividades contratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre. En caso de que exista vinculación entre perceptor y pagador la beneficiaria debería acreditar obligatoriamente el valor de mercado.

5. Las entidades beneficiarias deberán declarar la totalidad de los gastos generados por la subvención.

6. Imputación del Impuesto sobre el Valor Añadido, el IVA puede ser imputado como gasto, siempre que sea soportado íntegramente por la entidad y que esta situación se acredite mediante un documento oficial en periodo de vigencia. En el supuesto de que la entidad esté dada de alta en actividades económicas que permitan deducirse el IVA, se pueden dar dos casos:

a) La entidad se acoge a un régimen fiscal particular, como el de sectores diferenciados. En este supuesto la entidad deberá presentar el modelo 036 en el que debe constar esta información o cualquier otro documento oficial que apruebe que están acogidos a un régimen fiscal con alguna particularidad. Dicho documento deberá ser acompañado del Modelo 390 y de la cuenta de pérdidas y ganancias.

b) La entidad imputa un porcentaje del IVA en función de la actividad exenta sobre el total de actividades de la entidad. En este caso, es necesario aportar el modelo 390 o Certificado de Hacienda donde conste el porcentaje de prorrata a efectos del IVA, así como la cuenta de pérdidas y ganancias del mismo ejercicio para determinar el porcentaje anterior.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 del apartado decimoctavo, las entidades beneficiarias deberán disponer, al menos, de la siguiente documentación para su presentación cuando le sea requerida por la Administración:

a) Certificado de contabilidad separada acompañado de un extracto de la contabilidad de la entidad que permita verificar que los gastos objeto de subvención están identificados en cuenta/subcuenta separada y debidamente codificada, así como desglosados por acción formativa o programa formativo. La entidad para ello deberá disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.





b) Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, actualizado, en el que se indique las distintas actividades económicas en las que la entidad está dada de alta.

c) Explicación de los criterios de reparto: debe especificar tanto las variables (nº de cursos, horas lectivas, metros cuadrados, etc...) en base a las cuales se realiza la imputación como los cálculos que la entidad ha realizado para obtener el porcentaje y/o cantidad imputada.

d) Gastos y documentación soporte de gasto.

Las entidades beneficiarias obligatoriamente deberán conservar y, en el caso de que le sea requerida, presentar la documentación justificativa que se relaciona para cada gasto subvencionable.

Sexto. Duración de los programas formativos.

El plazo de ejecución de los programas formativos subvencionados al amparo de la presente convocatoria comenzará a partir de la notificación de la Resolución de concesión y finalizará antes del 1 de abril de 2026.

Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Servicio Público de Empleo podrá autorizar la prórroga de dicho plazo.

Séptimo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 14.2.c) de la ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 6 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las entidades de formación que se hallen inscritas, en el Registro de centros colaboradores y de especialidades formativas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias o, en su caso, ante el SEPE o registro autonómico competente que no sea el perteneciente al Principado de Asturias. En este último supuesto, deberán presentar la documentación indicada en punto 2.1.g) del apartado Undécimo de esta convocatoria. Las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando con ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa.

2. Las entidades beneficiarias deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm, DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.





En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

Octavo. Requisitos de los beneficiarios.

Para obtener la condición de beneficiario se requerirá:

a) Asumir la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Cumplir con lo estipulado en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo.

c) No incurrir en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 13.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

e) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

f) Estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto -ley 36/2020, de 30 de diciembre.

g) Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los beneficiarios sean personas físicas y jurídicas, distintas de entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

h) No estar sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas:

- Por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, ara la Igualdad de Mujeres y Hombres y la erradicación de la violencia de género, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o:





- Por imposición de sanción accesoria prevista en los artículos 46.1.b) y 46 bis.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, mediante resolución firme.

Noveno.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, inherentes a su condición de beneficiarios de subvenciones públicas las entidades beneficiarias tienen la obligación de:

- a) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje.
- b) Realizar la actividad formativa en los términos de su solicitud aprobados por el SEPEPA y de acuerdo con la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y los programas formativos establecidos, y conforme a los hitos y objetivos que establezca el Plan de Transformación y Resiliencia.
- c) Identificar el perceptor final de los fondos: persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término con inclusión, como mínimo, de:

- En el caso de las personas jurídicas:

La persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente, será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente, será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 17 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo a lo previsto en los párrafos anteriores, o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, se considerará «titular real» la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel. Las entidades obligadas conservarán registros de las medidas adoptadas para identificar a quien ejerce la titularidad real.

- En el caso de los fideicomisos:
 - i) el fideicomitente
 - ii) el fideicomisario o fideicomisarios
 - iii) el protector, de haberlo
 - iv) los beneficiarios; o cuando los beneficiarios de la entidad o la estructura jurídicas estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúan principalmente la entidad o la estructura jurídicas
 - v) cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios
- Si se trata de entidades jurídicas como las fundaciones, y de estructuras jurídicas similares a los fideicomisos, estarán incluidas en esta categoría la persona o personas físicas que ejerzan un cargo equivalente o similar a los contemplados en la letra b).

d) Comunicar al SEPEPA por medios electrónicos la ficha de datos de ejecución estimada de las acciones formativas. Dicha comunicación, así como su modificación o cancelación deberá realizarse en cuanto la entidad beneficiaria esté en disposición de concretarla y con una antelación mínima de 7 días naturales antes del inicio de la acción y deberá incluir: las fechas de ejecución, el cronograma de impartición, el lugar de impartición, los datos del cuerpo docente, y de las alumnas que permitan verificar el cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes.

En todo caso, el plazo de preinscripción debe encontrarse abierto con un mínimo de 7 días naturales para facilitar la inscripción de todas aquellas personas participantes que se encuentren interesadas.

e) Seleccionar a las personas participantes de los cursos empleando los criterios de prioridad de colectivo destinatario establecidos en esta convocatoria.

f) Entregar, una vez concluida la impartición de cada acción formativa, y en todo caso en un plazo no superior a tres meses desde la finalización, las actas de evaluación firmadas, la certificación de cada acción comunicando la relación de alumnas y alumnos que han





finalizado la formación así como los abandonos producidos y los documentos donde se reflejen los resultados de la misma, al SEPEPA, que será responsable de su custodia. La comunicación se realizará a través de medios electrónicos.

g) Respetar la obligatoriedad de la gratuidad para las personas participantes de las acciones formativas comprendidas en el programa de formación.

h) Colaborar en la gestión de las becas y ayudas al alumnado desempleado. A tal fin dentro de los 20 primeros días a contar desde el inicio de la acción formativa, se presentarán en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias las solicitudes de becas y ayudas correspondientes al alumnado participante en el mismo, acompañada de la documentación preceptiva, según lo establecido en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015 o normativa que lo sustituya.

i) Recabar la conformidad del alumnado desempleado de haber sido informado de las mencionadas becas y ayudas disponibles para su solicitud.

j) Cubrir mediante la correspondiente póliza de seguros, el riesgo de accidente derivado de la asistencia del alumnado a los cursos por un importe mínimo de 30.000 € (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial y asistencia medica ilimitada, incluido el riesgo "in itinere"). La póliza deberá cubrir el período de formación teórico práctico, así como el desplazamiento de los participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de acciones formativas. Incluirá también la responsabilidad civil frente a terceros de forma que cubra los daños que, con ocasión de la ejecución de la formación, se puedan producir por el alumnado participante.

k) Entregar a cada participante un diploma de asistencia o de aprovechamiento.

l) Conservar a efectos de cumplir con las actuaciones de comprobación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, las entidades beneficiarias de las subvenciones, como perceptores finales de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberán conservar los documentos justificativos los datos estadísticos y demás documentación concernientes a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de cinco años desde que se abonara el saldo de la operación financiera, o por un periodo de tres años, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

m) Llevar un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado, de todos los gastos y pagos que se realicen para el desarrollo de las acciones incluidas en la programación





objeto de esta convocatoria, que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas, empleando criterios de imputación verificables y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

n) Garantizar el respeto a el principio DNSH en el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo» conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

ñ) Cumplir de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los beneficiarios deberán cumplir con los principios específicos de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los proyectos de formación, en cuanto les sean de aplicación.

o) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, la Intervención General del Principado de Asturias, Sindicatura de Cuentas y en los que proceda en sus ámbitos competenciales, el Servicio Público de Empleo Estatal, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Oficina nacional de Auditoría (ONA) y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

En particular, el SEPEPA recabará, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en los términos en que determine la normativa que sea de aplicación.

p) Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que señala esta norma. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en su caso a la aplicación del régimen sancionador previsto en esta ley.





- q) Cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 16.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, para todas aquellas entidades que impartan formación en el sistema de formación profesional para el empleo.
- r) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
- s) Comunicar al SEPEPA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o por programas e instrumentos de la Unión. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión.
- t) Suscribir compromiso escrito de la concesión los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).
- u) Cumplir con los principios transversales establecidos en el PRTR, que puedan afectar al ámbito objeto de gestión, presentando Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los citados que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión
- v) Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.
- w) Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoria de actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.
- y) Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- z) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información y difusión de las acciones

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 21 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



formativas, publicaciones, materiales didácticos, aulas o talleres de impartición, plataformas informáticas, entre otros, la información del financiación (SEPEPA, Ministerio de Trabajo y Economía Social, y el emblema de fondos Next Generation EU en todas las actividades de comunicación) con la declaración de financiación “financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”.

El SEPEPA establecerá un modelo de anuncio en prensa que podrá ser utilizado por las entidades beneficiarias en: <https://trabajastur.asturias.es/centros-colaboradores-de-formacion/documentacion>

En la medida en que el medio elegido lo permita, informará, entre otros, de:

- Gratuidad y nombre del proyecto.
- Nombre de las acciones formativas.
- Número de expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Duración de la acción formativa (horas).
- Número de las personas participantes.
- Calendario previsto.
- Horario.
- Plazo de inscripción de las personas interesadas.
- Nombre de la entidad de formación y número de teléfono.

Si la entidad beneficiaria posee sitio web, podrá hacer una breve descripción de la actuación, incluyendo objetivos y resultados.

Deberá colocarse en un lugar visible, al menos, un cartel con información sobre la actuación de un tamaño mínimo A3. No se podrán incluir logotipos de entidades privadas distintas a la de la beneficiaria de la subvención.

Décimo.- Personas destinatarias finales de la formación.

1. Las acciones formativas aprobadas se dirigirán preferentemente a mujeres desempleadas que residan en municipios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias preferentemente de población inferior a los 30.000 habitantes, de acuerdo con los datos oficiales del Padrón Municipal del Instituto Nacional de Estadística publicados el 1 de enero de 2024.

A tal efecto, la consideración como mujeres trabajadoras desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la acción formativa o en el momento en que se incorporen como alumnado a las acciones formativas.

2. La participación de las mujeres trabajadoras desempleadas deberá ser, al menos, del 65% por ciento del total de alumnos que inicien cada acción formativa. Asimismo, podrán participar mujeres trabajadores ocupadas y hombres trabajadores desempleados hasta un máximo del

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 22 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



35% por ciento respecto del total de alumnos que inicien cada acción formativa. Estos porcentajes deberán mantenerse durante el desarrollo de toda la actividad subvencionada.

3. En cada una de las áreas geográficas sólo podrán participar hasta un máximo del 30% de personas desempleadas pertenecientes a municipios de más de 30.000 habitantes o que estén inscritas como demandantes con mejora de empleo.

Las personas desempleadas que participen en las acciones formativas de esta convocatoria, deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del Principado de Asturias.

4. A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas con mayores dificultades de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo y previa aplicación de los criterios señalados en el punto anterior, se considerarán prioritarias para participar en los programas de formación las personas desempleadas pertenecientes al menos a uno de los siguientes colectivos:

a) Víctimas de violencia de género, cuya condición se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

b) Con baja cualificación, por no estar en posesión de un certificado de habilitación profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 y 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

c) Parados de larga duración, considerándose como tales las personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los últimos 18 meses.

d) Víctimas del terrorismo, aquellas personas reconocidas como tales, en virtud de lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo o en su normativa de desarrollo.

e) Inmigrantes que procedan de países no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo.

f) Que tengan reconocida la condición de refugiada/o; que sean solicitantes o beneficiarias/os de protección internacional, del estatuto de apátrida o de protección temporal.

g) No incorporadas/os al mercado laboral hace más de cinco años.

h) Con discapacidad, siempre que cumplan con el nivel de acceso requerido para participar en la acción formativa correspondiente y tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente.





i) En situación o riesgo de exclusión social.

J) Así como el resto de los colectivos indicados en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

A los efectos de lo dispuesto en la letra i) anterior, se considerarán personas en situación o riesgo de exclusión, a quienes se incluyan en alguno de los siguientes supuestos:

a) Perceptoras del Ingreso Mínimo Vital, regulado por Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, o Salario Social Básico regulado por la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre. También perceptoras de subsidios por desempleo u otras prestaciones equivalentes. Esta condición se extiende a los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de cualquiera de las prestaciones anteriores.

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a la que se hace referencia en la letra anterior, por alguna de las siguientes causas:

- Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.

- Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de situación de tutela por parte de Instituciones de Protección de Menores, o en situación de internamiento en centros penitenciarios, cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como personas en situación de libertad condicional y personas ex reclusas.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

f) Menores extranjeras/os no acompañadas/os.

g) Personas pertenecientes a minorías étnicas, que acrediten estar en situación o riesgo de exclusión social.

h) Procedentes de servicios de prevención e inserción social de centros inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias.

La pertenencia a los colectivos anteriores se acreditará a través del correspondiente certificado o documento probatorio equivalente, que podrá extenderse por:

- Los servicios sociales públicos o del centro de acogida en el que resida.





- La entidad privada sin ánimo de lucro que los atienda.
- Un trabajador o una trabajadora social colegiado/a.
- Resolución judicial, orden de protección, o informe del Ministerio Fiscal.

En el marco de esta convocatoria el criterio de prioridad en el proceso de selección de las personas participantes en las acciones formativas se resolverá según la siguiente prelación:

- a) Serán prioritarias las mujeres desempleadas.
- b) Dentro de estas, tendrán preferencia las personas candidatas de menor nivel formativo.
- b) De persistir el empate, tendrán preferencia las personas candidatas que no hayan participado en otra acción formativa promovida por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias que se haya iniciado en los seis meses anteriores.
- c) De persistir el empate, tendrán preferencia las que lleven mayor tiempo en situación de desempleo.
- d) De persistir el empate, las personas con discapacidad igual o superior al 33 % o que acrediten situación o riesgo de exclusión social.

Undécimo. Derechos y obligaciones del alumnado participante

1. El alumnado seleccionado como beneficiario de los cursos tendrán derecho, con carácter gratuito, a la formación, a los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, al seguro que cubra los riesgos derivados de los accidentes eventualmente acaecidos durante el desarrollo de las actividades teórico-prácticas, por un importe mínimo de 30.000 € (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial, asistencia médica ilimitada y el riesgo "in itinere"), a ser informados de los sistemas de evaluación de seguimiento y del nivel de satisfacción, así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir la acreditación de los contenidos formativos.

2. Las personas desempleadas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa, considerándose como tal, tanto la participación como el abandono, no pudiendo superarse las 8 horas diarias de formación.

3. El alumnado desempleado que participe en los cursos de formación al amparo de esta convocatoria podrá ser beneficiario de las becas y ayudas previstas en el Capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación publicada en el B.O.E. de 1 de





abril de 2019 cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en la citada norma y en esta base.

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las becas y ayudas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

4. El alumnado participante tendrá la obligación de asistir al curso y seguir con aprovechamiento y buen comportamiento las acciones formativas hasta su finalización, así como colaborar en las actuaciones de evaluación y control realizadas tanto por el beneficiario como por los órganos de control de la Administración.

5. El alumnado participante en las acciones de formación profesional tiene la obligación de facilitar sus datos personales y todos aquellos que se les soliciten por la Administración en el ejercicio de sus competencias o por el beneficiario cuando la anterior delegue o encomiende a este, tales funciones, bien directamente, bien como resultado de las obligaciones que el beneficiario ha de cumplir, y aceptar expresamente su cesión y tratamiento entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, en relación con lo dispuesto en los apartados 2 d) y 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, según modelos Anexo b.IV y b.X con tal denominación.

Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales).

En todo caso se garantizan los derechos de acceso y rectificación por parte del alumnado.

6. A su vez, la preinscripción de la alumna/o en un curso conllevará, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el consentimiento expreso, salvo oposición expresa del alumno/a, para que el SEPEPA consulte los datos de identidad (DNI/NIE), sus datos de empadronamiento correspondientes, los certificado/s de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, discapacidad, datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de situación de desempleo (Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza), así como para que sea consultada su situación laboral en las bases de datos de la Seguridad Social.

CAPÍTULO II - INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

Duodécimo. Solicitudes de subvención y plazo.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes de programación será de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 26 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



Boletín Oficial del Principado de Asturias. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de todos los términos de la presente convocatoria.

2.- Las solicitudes de subvención, se mecanizarán obligatoriamente a través de la aplicación informática SINTRAFOR disponible a tal efecto en la página de Internet <https://sintrafor.asturias.es/>, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Dicho formulario, que contará con la firma original del representante o representantes legales de la entidad solicitante, acompañado de la documentación administrativa y técnica correspondiente, se presentará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 14 de la citada norma respecto a quienes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

La citada solicitud irá dirigida al Presidente del SEPEPA, con la siguiente documentación debidamente cumplimentada:

2.1. Documentación administrativa:

- a) Solicitud de subvención en modelo normalizado. Anexo b.I
- b) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- c) Documentación que identifique la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de la empresa solicitante.
- d) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- e) Estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados. En el supuesto de que la entidad solicitante se trate de una persona física deberá aportarse declaración de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- f) Ficha de acreedor debidamente cumplimentada. Este documento solo será necesario aportarlo cuando se hayan realizado cambios en el número de cuenta bancaria del solicitante, se solicite subvención por primera vez o nunca se haya obtenido una ayuda o subvención de la Administración del Principado de Asturias.
- g) Para el supuesto de entidades inscritas ante el SEPE o registro autonómico competente que no sea el perteneciente al Principado de Asturias, deberán presentar junto a la documentación que acredite tal inscripción, copia de la autorización o resolución de inscripción de cada una de las especialidades formativas que pretendan impartir, así como declaración responsable de que disponen en el territorio del Principado de Asturias de instalaciones inscritas con indicación de las mismas. Las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando con ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 27 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



h) Programa formativo, según contenido especificado en el apartado cuarto del presente AnexoA

i) Relación priorizada de la selección de las 8 áreas geográficas para impartir la formación. Anexo b.II

j) Declaración responsable del solicitante o representante legal en su caso, relativa a los siguientes extremos:

- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Comunicación de la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, sin incurrir en doble financiación y deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles
- No hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, y en el caso que proceda 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora; ni haber sido excluido del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

En el caso de que resulte de aplicación, con el fin de acreditar el cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones, de los plazos de pago regulados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la acreditación se realizará mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente.

Para aquellos casos en el que la subvención se haya solicitado por personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En aquellos casos en los que las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación





emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores; o, en el caso de que no sea posible emitir el mencionado certificado, será acreditado en un "Informe de Procedimientos Acordados", elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La aportación de la documentación referida a este apartado podrá ser aportada bien junto con la solicitud de subvención, o posteriormente en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

- Declaración responsable de adecuación al principio de DNSH, en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, atendiendo obligatoriamente a la Guía técnica de la Comisión Europea (2021/C58/01) sobre la aplicación del principio DNSH en virtud de Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al formulario que se recoja en la convocatoria debidamente cumplimentado por la entidad solicitante. Anexo b.V
- Declaración de cumplimiento de principios transversales. Anexo b.VII

2.2 Documentación acreditativa de los aspectos para la valoración técnica de la solicitud (la documentación no presentada supondrá la asignación de 0 puntos en el criterio correspondiente):

a) Indicación de las convocatorias públicas de subvenciones de acciones de formación para el empleo dirigidas prioritariamente a personas desempleadas en las que haya resultado beneficiario y ejecutado la formación y que se pretende que se valoren. En caso de ser convocatorias realizadas por el SEPEPA se indicará claramente la Resolución por la que se concede la subvención. En caso de que las convocatorias hayan sido realizadas por otras administraciones públicas distintas al SEPEPA, se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades valoradas en ese criterio.

b) Valoración ítem "Grados de satisfacción del alumnado" correspondiente a los cursos finalizados en los años 2023 y 2024.

En el caso de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas impartidas en convocatorias públicas no realizadas por el SEPEPA deberá aportar certificación de la valoración obtenida en las encuestas de satisfacción del alumnado de cursos realizados utilizando el modelo de evaluación puesto a disposición de todos los Servicios de empleo por el Sistema Nacional de Empleo. Se valorarán únicamente de esta encuesta de satisfacción los apartados correspondientes a: organización del curso, formadores/as y tutores/as, medios didácticos empleados e instalaciones y medios técnicos.

El dato a certificar se obtendrá de la forma siguiente: a cada uno de estos ítems se les asignará un valor que será el resultado de hallar la media de las valoraciones de los elementos que los componen. Así calculados los valores de estos ítems, el valor a certificar

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 29 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



por la administración convocante de las acciones formativas será la media aritmética de los valores asignados a los citados ítems.

La certificación se realizará teniendo en cuenta todos los cursos y las evaluaciones finalizados por cada año natural y culminará en una única cifra por año. La valoración de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas realizadas en el marco de convocatorias del SEPEPA se realizará de oficio por la Administración, no debiendo aportar ninguna documentación el solicitante para ello.

c) Valoración del ítem “Principio de igualdad”.

Se aportarán los certificados que deban ser objeto de valoración:

- En el supuesto de planes de igualdad registrados, deberán estarlo conforme a lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se indicará además la dirección del sitio de internet donde esté publicado. En el supuesto de los planes de igualdad y planes de conciliación se indicará la dirección del sitio de internet donde esté publicado.

d) Valoración del ítem “Integración laboral de personas con discapacidad (grado de discapacidad igual o superior al 33 %”.

Para la valoración de este ítem, se deberá aportar, declaración responsable del solicitante, conforme al modelo que se incorpora como Anexo b.XI, indicando el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa respecto al total de la plantilla referido a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA, así como el compromiso de mantener ese porcentaje hasta la finalización de las acciones formativas. La declaración se acompañará de los correspondientes certificados emitidos por el órgano competente para el reconocimiento de la discapacidad, así como del Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social y el Informe de Vida Laboral de la Empresa a fecha de publicación del extracto de esta convocatoria.

3.- De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesaria la aportación de aquellos datos o documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.



Estado del documento

Original

Página 30 de 58

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704543750655236057





El SEPEPA podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse

4.- La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante, para que el SEPEPA obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, la consulta de datos de identidad (NIF/ NIE/TIE/ Certificado Comunitario), validación del NIF del contribuyente, copia simple de poderes notariales, a la consulta de estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), así como de domicilio fiscal en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento por el SEPEPA, de los datos incluidos en el cuestionario por el beneficiario. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestara la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

5.- Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en la convocatoria, el SEPEPA requerirá a los interesados la subsanación de la misma en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones. De no ser contestado en el plazo indicado, se tendrá al interesado por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se procederá al archivo de la solicitud.

6.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

7.- A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

CAPÍTULO III – INSTRUCCIÓN

Decimotercero.- Procedimiento de concesión de subvenciones.

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 31 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo señalado en el apartado Undécimo, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios para el otorgamiento de la subvención fijados en el Anexo a.V - “Criterios de adjudicación y baremo” y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, de conformidad con la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Dicho procedimiento estará informado por los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia, publicidad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto. Régimen general del procedimiento y órganos competentes.

1.- El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación, servicio que revisará las solicitudes presentadas, analizará las acciones formativas solicitadas y realizará las actuaciones preparatorias necesarias en orden a su posterior valoración técnica, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, por la Comisión de Valoración.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas por las bases.

La concesión y denegación de las solicitudes de subvención, corresponderá a quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor.

2. Para el análisis de las solicitudes presentadas, la persona titular de la Dirección-Gerencia del SEPEPA nombrará un equipo de análisis, formado por un número determinado de personas en función del número de solicitudes recibidas. Para este proceso de análisis podrá contarse con asistencia técnica especializada.

Este equipo técnico, realizará un análisis de las solicitudes admitidas, la comprobación del cumplimiento de los requisitos de las convocatorias, su evaluación en base a los criterios de evaluación aprobados y elevará el correspondiente informe a la Comisión de Valoración prevista en este artículo.





El órgano competente y los miembros de los órganos colegiados de valoración de las solicitudes deberán suscribir declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) con el contenido y en los términos que establece la citada Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

3. El artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, habilita al órgano de concesión de la subvención a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta. Esta información deberá aportarse al órgano de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Con carácter previo a la valoración de las solicitudes se realizará un análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés basándose en la herramienta informática de data mining (MINERVA) con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España y de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

El análisis del riesgo de conflicto de interés se realizará ex ante, esto es, se verificará la ausencia de conflicto de interés antes de la concesión de la subvención, una vez conocidos sus participantes

4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones sometidas a régimen de concurrencia competitiva será la Comisión de Valoración, compuesta por:

- Presidencia: La persona que ostente la Dirección Gerencia del SEPEPA, o persona en quien delegue
- Vocales:
 - La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación, o persona que le sustituya.
 - La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de la Formación, o persona que la sustituya.
 - La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Comunicación y Observatorio de las Ocupaciones del SEPEPA, o persona que la sustituya.
 - La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación, o persona que la sustituya
- Secretaría: La persona que ostente la Jefatura de la Sección de Seguimiento de la Formación, o persona que la sustituya.

| | | | | |
|--|---|---|------------------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 33 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



La persona que ostente la Secretaría actuará con voz pero sin voto y el Presidente de la Comisión de Valoración tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

5. Los miembros de la Comisión de Valoración no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones en el mismo.

6. Visto el informe del equipo técnico, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado y la evaluación efectuada.

7. El Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elaborará la propuesta de resolución provisional, que deberá contener una lista de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos, especificando el motivo de dicha exclusión.

8. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles formulen las alegaciones que estimen convenientes. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando el importe de la propuesta de resolución provisional coincida con el importe solicitado, o bien, no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano de instrucción formulará la propuesta de concesión de la subvención, que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la financiación propuesta. Dicha propuesta deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación. El órgano instructor la elevará como propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sin perjuicio de las delegaciones vigentes en la materia.

11. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.





Dado que la selección de proyectos está sometida a un régimen de concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración en el Anexo a.V (criterios de adjudicación y baremo). Se seleccionarán aquellas que hayan obtenido mayor puntuación hasta agotar el límite del crédito disponible en la convocatoria. En caso de renuncia previa a la resolución definitiva podrán seleccionarse otros proyectos en función de la puntuación obtenida.

12. La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

13. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

14. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones no podrá exceder de cuatro meses a partir de la fecha de publicación del extracto de esta Convocatoria, entendiéndose como desestimadas si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución expresa. La Administración podrá, excepcional y motivadamente, ampliar dicho plazo de Resolución, de conformidad con el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15. La Resolución que ultime el procedimiento de concesión no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria, y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

16. Así mismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el SEPEPA publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. (<https://trabajastur.asturias.es>)

17. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias podrá acordar la concesión de la subvención a los





proyectos formativos solicitados siguientes, relacionados y ordenados en la propuesta de resolución, sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria.

18. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

En ningún caso, las modificaciones a que se refiere el presente apartado podrán afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable, en especial cuando supongan incumplimiento de hitos u objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID)

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y no afecta a la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por el beneficiario. La resolución, que se dicte será motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro para su tramitación.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Decimoquinto.- Publicidad e información

Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular y en defecto de que se apruebe una previsión más específica al respecto por orden ministerial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y



electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1. El emblema de la Unión Europea;
2. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU»;
3. Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download

b) Las establecidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por Ministerio de Trabajo y Economía Social

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve, de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, podrá ser causa de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá hacer constar la financiación del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

d) En caso de cofinanciación por otra administración, tal circunstancia deberá reflejarse en la publicidad del proyecto.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Toda referencia a las actuaciones objeto de ayuda reguladas en la presente convocatoria, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual del Identidad Visual V4/2023 del PRTR y al Manual de comunicación para gestores y beneficiarios del PRTR.



Decimosexto.- Pago de la subvención.

1. El abono y liquidación de las subvenciones concedidas se realizará de forma excepcional como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con la Resolución de la Consejería de Hacienda reguladora del régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, de la siguiente manera:

a) Hasta el 25% del importe concedido se podrá abonar anticipadamente, previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de 20 días naturales desde la publicación de la Resolución de concesión en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

b) Hasta otro 35% del importe concedido se podrá abonar de forma anticipada tras el inicio de las acciones formativas, entendiéndose por tal la realización de cualquier actuación que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas.

Este abono se realizará previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria. El plazo para cursar esta solicitud será fijado en la Resolución de concesión. Se entenderá por inicio de las acciones formativas cualquier acto de gestión de la impartición de la acción formativa incluso previo al propio inicio de los cursos como pudiera ser su difusión a través de la web Trabajastur o la publicación de anuncios.

De no haber solicitado el anticipo previsto en la letra, a), el beneficiario podrá solicitar hasta el 60% del importe concedido una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

c) El importe de la subvención no solicitada anticipadamente o el importe solicitado y no abonado, según el caso, o el 100% para el supuesto de no haber solicitado pago anticipado, se abonará una vez presentada la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de subvención, previa conformidad del SEPEPA, sin perjuicio de las ulteriores facultades de comprobación de subvenciones de la administración concedente.

El pago podrá ser minorado a fin de ajustar la cuantía al importe solicitado por el beneficiario en su justificación. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la legislación concursal sin que hubiera concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

2. Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





3. Para el régimen de garantías y la exoneración de las mismas en los pagos anticipados de subvención será de aplicación la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

5. Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La justificación documental de la realización de las actuaciones financiadas se realizará según la modalidad de acreditación por módulos, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación electrónica de la documentación justificativa se entenderá que comprende tanto a la presentación inicial, en el plazo indicado anteriormente, como las posibles subsanaciones que sean solicitadas por el órgano instructor a los beneficiarios.

La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General del Estado y del Principado de Asturias, y el Tribunal de Cuentas.

Decimoséptimo.- Contratación de las actividades subvencionadas.

1. De acuerdo con el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación publicada en el B.O.E. de 1 de abril de 2019, y con el artículo 14 de la

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 39 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por la entidad beneficiaria sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del programa de formación subvencionado. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor señaladas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. de 9 de noviembre de 2017), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. Para determinar dicha cuantía, se tendrá en cuenta la suma del importe de todas las contrataciones efectuadas para un mismo proveedor en el total del programa formativo. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la contratación se realice mediante los procedimientos de adjudicación regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los casos en los que el beneficiario se encuentre dentro de su ámbito de aplicación, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos adjudicados, en caso contrario, los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación

3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados precedentes.

Decimoctavo.- Ejecución de la formación.

1. La subvención otorgada tendrá el carácter de importe máximo y se destinará a la realización de las acciones formativas objeto del programa concedido. En todo caso, las acciones formativas





no podrán iniciarse antes de la notificación de la correspondiente Resolución de concesión, y no se podrán incluir acciones formativas no aprobadas, ni modificar la duración ni la modalidad de las mismas, salvo lo previsto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentarse en circunstancias sobrevenidas y serán acompañadas de la justificación documental que la motiva, tanto la modificación/sustitución de la acción programada como la oportunidad de la modificación que se pretende.

2. La entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos propios para las funciones de programación, coordinación y control interno de las acciones formativas y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquélla como el contratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

3. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, se considerará que un/a alumno/a ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

Si se produjeran abandonos de alumnado participante, se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos siempre que no se haya superado el 25 por ciento de duración de la actividad formativa.

Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado el 25% de la actividad formativa.

Una vez identificadas las personas participantes que cumplen con los porcentajes mínimos de asistencia, para determinar el cómputo de horas se sumarán las faltas de asistencia justificadas, validadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Lo establecido en este apartado respecto a la consideración de alumnado finalizado a efectos de justificación de subvenciones, no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de agosto.

Decimonoveno.- Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria, en el plazo de dos meses computados desde la finalización del programa formativo, y en todo caso antes del 1 de junio de 2026, presentará la justificación del





cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante el régimen de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, la resolución de concesión podrá ampliar este plazo cuando así convenga a la mejor ejecución de las acciones financiadas. También se podrá ampliar a solicitud de los beneficiarios, por causas justificadas, no imputables a los mismos. En ningún caso, la ampliación podrá afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable, en especial cuando supongan incumplimiento de hitos u objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) o su plazo de ejecución.

Dicha justificación, que deberá presentar la entidad beneficiaria para acreditar el cumplimiento de los objetivos e hitos previstos para la ayuda concedida, incluirá la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Incluirá información sobre el número de participantes finalizados y las horas de formación (unidades físicas consideradas como módulo económico), mediante una certificación de la entidad beneficiaria que contenga la relación del alumnado participante en cada acción formativa, indicando para cada una de ellas el número de horas lectivas efectivamente realizadas.

Se deberá facilitar información desagregada por sexo indicando la modalidad de la acción formativa, los indicadores de ejecución (personas trabajadoras participantes) y los indicadores de resultado (personas participantes inscritas que no han finalizado la acción formativa y aquellas que han completado la acción formativa), indicando las horas de formación realizadas y la situación laboral de cada una de ellas.

A esta certificación se acompañará:

1. Relación nominal de participantes.
2. Partes diarios de asistencia donde conste el número de horas de formación, firmados por las personas participantes al inicio y al final de cada jornada formativa, el personal formador y la persona responsable de la entidad beneficiaria. En dichos partes se deberán identificar de manera veraz las personas participantes y expresar las horas realizadas diariamente por cada una de ellas, reflejando expresamente las horas de ausencia de los/as alumnos/as.
3. Documentación acreditativa de la póliza de seguros suscrita.
4. Resultado final de las actividades realizadas de evaluación y seguimiento del alumnado.
5. Copia de los certificados, diplomas entregados a las personas participantes.
6. Certificación de las horas y contenidos impartidos.

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 42 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, como mínimo una declaración del número de unidades consideradas como módulo, es decir, del número de personas participantes finalizadas; cuantía global de la subvención justificada, calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación presentada y los módulos aplicables; e importe total de los gastos en los que se han incurrido, diferenciando los costes directos de los indirectos.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Cualquier otra documentación justificativa e informes que, de acuerdo con la normativa nacional o europea, resulten exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio ("Reglamento Financiero").

La liquidación de la subvención se realizará en función del número de personas que hayan finalizado la formación, conforme se recoge en el punto 3 del apartado decimoséptimo de la presente convocatoria. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida.

2. La justificación de la actividad subvencionada se mecanizará obligatoriamente a través de la aplicación informática SINTRAFOR disponible a tal efecto en la página de Internet <https://sintrafor.asturias.es/>, y asimismo se aportará a través de la sede electrónica del Principado de Asturias https://sede.asturias.es/-/dboid-6269000055810526307573?redirect=%2Ftodos-los-servicios-y-tramites%3F_pa_sede_serviciosytramites_web_ServiciosyTramitesWebPortlet_formDate%3D1666770815735%26p_r_p_searchText%3Dinscripci%25C3%25B3n%2Bcentros%2Bcolaboradores%26p_auth%3D.

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 43 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



3. El SEPEPA, llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención en un plazo no superior a 3 meses a contar desde su presentación por la entidad beneficiaria.

Excepcionalmente, el mencionado plazo podrá ser ampliado por un periodo de tiempo igual en atención al volumen de la justificación documental. El cómputo de dicho plazo quedará suspendido, en su caso, por el tiempo que medie entre la formulación de los requerimientos que fueran necesarios para completar o subsanar las deficiencias encontradas en la justificación presentada, y su efectiva contestación por parte de la entidad.

La falta de aportación de cualquiera de los documentos que se relacionen en la convocatoria, tras la finalización del periodo legal de subsanación que corresponda, conllevará la no admisión de la documentación justificativa e iniciará el procedimiento de reintegro.

En el supuesto de que la documentación presentada no cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria, contenga errores o sea insuficiente, el SEPEPA requerirá a la entidad beneficiaria para que subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la LPACAP.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la subvención, las obligaciones relacionadas en el apartado octavo o los requisitos establecidos para la justificación, se comunicará tal circunstancia a la entidad beneficiaria junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

Vigésimo. Protección de datos.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el SEPEPA tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los destinatarios y de las personas involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente resolución, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas.

En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior son necesarios para gestionar la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Las entidades beneficiarias serán las encargadas de la recogida de los datos de las participantes en las acciones formativas para su tratamiento.



Estado del documento

Original

Página 44 de 58

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704543750655236057





Las entidades y el alumnado participante beneficiarios tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos identificativos de las entidades solicitantes, beneficiarias y alumnas participantes, se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos. Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales), en este sentido se deberá cumplimentar documento de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, de conformidad con la de la citada ley (artículo 8.1.d) y con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,. Anexo b.IV).

Para conocer las normas reguladoras de los datos correspondientes a sus expedientes y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiéndose por vía electrónica o presencial a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros pueden dirigir petición escrita al Delegado de Protección de Datos responsable del tratamiento: Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, sita en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Antonio Suárez Gutiérrez 2, Quinta planta, sector central derecho 33005, Oviedo

CAPÍTULO IV

CONTROL DE LAS SUBVENCIONES, COMPATIBILIDAD Y NORMATIVA APLICABLE

Vigesimoprimer.- Control de las subvenciones concedidas.

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a este, el órgano concedente, así como los órganos de control incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129 del Reglamento (UE,Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando las entidades solicitantes obligadas a prestar colaboración y a proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas

Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, la administración concedente efectúe. La oposición a la realización de estas





comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Estarán sometidas, asimismo, al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento, incluyendo el del principio DNSH.

2. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

A estos efectos, todas las solicitudes presentadas serán objeto de análisis de conflicto de interés conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

3.La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

4.A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Vigesimosegundo.-Compatibilidad de las subvenciones.

En atención a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 3 de la Orden TES/629/2023, de 14 de junio, la percepción de las subvenciones previstas en esta Resolución será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión.

Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financien las subvenciones reguladas en esta convocatoria.





2. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entes públicos nacionales o programas e instrumentos de la Unión para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento, sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, las ayudas previstas en esta orden respetan el principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación y, por tanto, sólo se admitirá la compatibilidad siempre que quede garantizado que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024.

Vigesimotercero.-Revocación y Reintegro.

1. Procederá la revocación total de la subvención percibida por el beneficiario en el marco de esta convocatoria con la obligación de devolver la totalidad de las cantidades percibidas así como los intereses de demora correspondientes en los siguientes casos:

- a) Haber sido obtenida la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Falta de realización del programa formativo. Se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización del programa no alcanza el 25 % de sus objetivos, que vendrá dado por el número de participantes que han finalizado la formación tal cómo se indica en el punto 3 del apartado decimoséptimo del AnexoA, en relación al número de personas destinatarias al que se dirige el programa.
- c) Incumplimiento total de la obligación de justificación, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Cuando, con ocasión de las visitas sobre el terreno, se detecten incumplimientos graves con respecto a las condiciones de impartición del curso, salvo que siendo subsanables sean subsanadas en el plazo conferido al efecto por la Administración.

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 47 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



f) El incumplimiento de las condiciones asociadas al principio DNSH por parte de las entidades beneficiarias de la ayuda.

2.- Procederá la revocación parcial de la subvención percibida por el beneficiario con la obligación de devolver las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes en los siguientes casos:

a) Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención.

Cuando el indicador al que se hace referencia en el punto 1 de este apartado, esté comprendido entre el 25 % y el 100 % la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse.

Se comunicará tal circunstancia a la entidad beneficiaria junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

b) Incumplimiento parcial de la obligación de justificación, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

c) Cualquier irregularidad en el proceso de selección de alguna acción formativa supondrá la revocación de la parte proporcional ayudas concedidas. A estos efectos se considera irregularidad el incumplimiento total o parcial de las obligaciones recogidas en el punto 2 apartado Noveno correspondiente a los colectivos prioritarios.

d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios supondrá un 2% de revocación respecto a la subvención concedida. A estos efectos se considera irregularidad el incumplimiento total o parcial de las obligaciones recogidas en el apartado Octavo 1 p).

e) Asimismo, procederá el reintegro, del importe equivalente al importe ya percibido, procedente de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

f) Si dentro de la comprobación técnico-económica realizada por el SEPEPA se verifica que la entidad beneficiaria no ha cumplido los compromisos de su solicitud que fueron objeto de valoración técnica, se penalizará en la liquidación el grado de incumplimiento verificado, con la consiguiente revocación parcial de la subvención concedida. También se revocará la financiación correspondiente a los participantes pertenecientes a colectivos que no sean destinatarios de la formación.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, y el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público de manera total o parcial, en cada



caso. El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimocuarto. Transparencia.

Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con en el apartado vigesimoquinto

Vigesimoquinto. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones y en el Capítulo VI del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en la Ley 8/2018 de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés

Vigesimosexto.- Medidas antifraude. Canales de denuncia.

El Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 22 de diciembre de 2021, actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023 (BOPA 12/6/2023) diseña un marco garantista para el cumplimiento de este principio, contemplando una serie de actuaciones de obligado cumplimiento, fundamentalmente vinculadas al Nivel de Control I que corresponde, conjuntamente al órgano ejecutor, como parte implicada en el desarrollo de las inversiones, y al órgano gestor que verificará y acreditará el cumplimiento de los procedimientos debidos, y que exigirá en particular el refuerzo del ciclo de prevención del fraude incorporando la firma de una declaración de ausencia de conflicto de interés por el órgano ejecutor de los subproyectos y por todos aquellos involucrados en el proceso de ejecución. Del mismo modo, se refuerza la fase de prevención, sistematizando la evaluación y la monitorización de los procedimientos administrativos.

La Administración del Principado de Asturias cuenta con procedimientos para denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, bien a través de los canales internos de notificación, bien directamente al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y en su caso a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia



Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con el proyecto subvencionado podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre 2021 (BOPA 13 de enero de 2022).

1. Canales de denuncia:

a) Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.asturias.es/general/-/categories/1035112>

El buzón habilitado al efecto es: INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org

b) Canal SNCA. Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, se puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

c) Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

Vigésimoséptimo.- Régimen Jurídico.

1. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación plena y sin reservas de la misma y sus bases reguladoras establecidas por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo (B.O.E. de 1 de abril de 2019), Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo (B.O.E. de 1 de abril de 2019), la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (B.O.E. de 10 de septiembre de 2015), el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, así como la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, para el seguimiento de las medidas de los componentes del PRTR, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento

| | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|
| | Estado del documento | Original | Página 50 de 58 | |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15704543750655236057 | | | |



Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. En lo no previsto en esta convocatoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Reglamento de su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones; modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda el 19 de marzo y 30 de julio de 2001 y por Resoluciones de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

3. A esta convocatoria le serán de aplicación igualmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias. También le será de aplicación la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

4. Asimismo, dado que las subvenciones a otorgar están financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, es de aplicación el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y demás normativa europea de aplicación.





Anexo a.V - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMO

Serán de aplicación los siguientes criterios, cuyas puntuaciones y forma de acreditación a efectos de baremación se recogen en el apartado Undécimo de esta Resolución:

1. El presupuesto disponible se distribuirá en proporción a la población desempleada de cada área en que se han distribuido los municipios del Principado de Asturias y que figuraran en el Anexo a.IV "Distribución de municipios por Área geográfica" Anexo a.III a esta convocatoria, según los datos de la población desempleada publicados por el Observatorio de las Ocupaciones del Principado de Asturias en el Informe Periódico de Evolución del Paro Registrado y la Contratación, correspondiente a marzo de 2025.

2. La valoración técnica se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

| CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA | PUNTUACIÓN MÁXIMA |
|--|-------------------|
| <p>1º Selección de municipios para impartir la formación dentro del área geográfica, que configura cada una de las Áreas con la siguiente distribución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 20 puntos para las entidades que vayan a desarrollar la formación en el 100 % de los municipios que conforman cada una de las Áreas. - 15 puntos para las entidades que vayan a desarrollar la formación en un número inferior al 100 % de los municipios y hasta el 70% de los que conforman cada una de las Áreas. - 10 puntos para las entidades que vayan a desarrollar la formación en un número inferior al 70 % de los municipios y hasta el 50% de los que conforman cada una de las Áreas - 5 puntos para las entidades que vayan a desarrollar la formación en un número inferior al 50 % de los municipios y hasta el 25% de los que conforman cada una de las Áreas. - 0 puntos para las entidades que vayan a desarrollar la formación por debajo del 25 % de los municipios que conforman cada una de las Áreas. | 20 |





| | |
|--|----|
| <p>2º Diversificación de la oferta formativa: Se valorará la diversidad de acciones formativas en cada Área geográfica. Se entiende “acciones formativas distintas” a aquellas que se refieren a diferentes especialidades indicadas en el <i>Anexo a.1 de especialidades</i> que acompaña a esta Resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Más del 40 % de las acciones formativas solicitadas corresponde a distintas especialidades: 20 puntos. - Más del 30 % y hasta el 40 % de las acciones formativas solicitadas corresponde a distintas especialidades: 15 puntos. - Más del 25 % y hasta el 30 % de las acciones formativas solicitadas corresponde a distintas especialidades: 10 puntos. - Entre el 20 % y hasta el 25 % de las acciones formativas solicitadas corresponde a distintas especialidades: 5 puntos. - Menos del 20 % de las acciones formativas solicitadas corresponde a distintas especialidades: 0 puntos. <p>Se tendrá en cuenta la proporción de acciones formativas que son distintas respecto al total solicitado, es decir, se valorará la diversidad.</p> | 20 |
| <p>La gestión de la formación derivada de las convocatorias públicas de subvenciones destinadas a la ejecución de acciones de formación para el empleo dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.</p> <p>Se otorgarán 5 puntos por cada convocatoria pública publicada entre 2022 y 2023, y cuyos plazos de ejecución hayan concluido a fecha de publicación de la presente convocatoria, en la que haya obtenido una concesión de subvención para acciones de formación para el empleo,</p> <p>Sólo serán objeto de valoración aquellas convocatorias indicadas expresamente por el solicitante en su solicitud.</p> | 15 |





| | |
|--|-----------|
| <p>En caso de convocatorias públicas ajenas al SEPEPA, se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades valoradas en este criterio</p> | |
| <p>Grado de satisfacción del alumnado:</p> <p>Resultados de la evaluación del alumnado participante en las acciones de formación dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas obtenidas a través de las encuestas al alumnado:</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta las evaluaciones del alumnado de los cursos realizados utilizando el modelo de evaluación puesto a disposición de todos los Servicios de Empleo por el Sistema Nacional de Empleo. Se realizará la media de las valoraciones parciales certificadas para cada entidad de formación y ejercicio.</p> <p>Se realizará la media de las valoraciones de todas las acciones formativas finalizadas en cada año para cada entidad de formación. Se tomará como referencia el mejor valor de satisfacción del alumnado en encuestas realizadas de los cursos finalizados en los años 2023 y 2024. La puntuación de cada año se calculará conforme se señala en el apartado undécimo de esta convocatoria.</p> <p>La puntuación a otorgar en este apartado será proporcional a la media obtenida: $\text{puntuación media obtenida} / \text{puntuación máxima} \times 15$. Donde puntuación media obtenida es la media de las valoraciones parciales obtenidas y puntuación máxima es la puntuación máxima posible a otorgar en la escala de valoración (4 puntos).</p> <p>Las entidades, que no hubieran impartido en el período considerado acciones formativas objeto de valoración, o aquellas que habiéndolas impartido no aporten la acreditación de los resultados de evaluación, tendrán en ese criterio una puntuación global de 1 punto inferior a la peor valorada.</p> | <p>15</p> |





| | |
|--|----|
| <p>Integración laboral de personas con discapacidad (grado de discapacidad igual o superior al 33 %):</p> <p>Se asignarán por este concepto diez puntos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidades que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la finalización del programa. • Entidades que contando con 50 o más trabajadores acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al legalmente establecido y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la finalización del programa. <p>En el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado se comprobará el mantenimiento del compromiso de personas con discapacidad en la entidad para lo que será necesario aportar en fase de justificación, Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social y el Informe de Vida Laboral de la Empresa a fecha fin de la ejecución del programa.</p> | 10 |
| <p>Principio de igualdad:</p> <p>Se deberán aportar los distintivos y/o acreditaciones del principio de igualdad que pretenda se valoren conforme a recogidos en la siguiente tabla. Las puntuaciones correspondientes a este criterio no son sumativas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por estar en posesión de Distintivo de Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad o certificaciones equivalentes de otras Administraciones Públicas: 5 puntos • Por estar en posesión de certificaciones equivalentes al Distintivo de Excelencia en Igualdad emitido por entidades de acreditación: 3 puntos. • Por tener Plan de igualdad registrado y, además, publicado en | 5 |





| | |
|---|----|
| <p>un sitio de internet: 2 puntos</p> <p>No se otorgará puntuación por tener un plan de igualdad registrado a las entidades que, contando con 50 trabajadores o más, están obligadas a disponer del mismo por normativa legal.</p> | |
| <p>Prioridad de Área geográfica periférica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 15 puntos: A la entidad que entre las cuatro primeras relacione en su prelación las cuatro siguientes Áreas (1, 6, 2 y 4). • 13 puntos: A la entidad que entre las cuatro primeras relacione en su prelación tres de alguna de las siguientes Áreas (1, 6, 2 y 4). • 11 puntos: A la entidad que entre las cuatro primeras relacione en su prelación dos de alguna de las siguientes Áreas (1, 6, 2 y 4). • 9 puntos: A la entidad que entre las cuatro primeras relacione en su prelación una de alguna de las siguientes Áreas (1, 6, 2 y 4). • 0 puntos: Resto de solicitudes. | 15 |

3. El empate en puntos entre dos o más solicitudes se resolverá de la forma siguiente:

1. Mayor puntuación haya obtenido en el apartado "Prioridad Área Geográfica Periférica".
2. Mayor puntuación hayan obtenido en el apartado "Selección de municipios para impartir la formación dentro del área geográfica"
3. Mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de "Gestión de la formación".
4. Mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de "Diversificación de la oferta formativa".
5. Mayor puntuación hayan obtenido en el apartado de valoración de la "Evaluación del alumnado".
6. Mayor puntuación hayan obtenido en el apartado de valoración de "Integración laboral de personas con discapacidad (grado de discapacidad igual o superior al 33 %)".





7. Mayor puntuación hayan obtenido en el apartado de valoración de "Principio de igualdad".

4. Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

4.1. A la entidad que obtenga mayor puntuación, se le asignará el Área geográfica que haya elegido en primer lugar.

4.2. A la entidad que obtenga la segunda mayor puntuación, bien directamente o como consecuencia de desempate, se le asignará el Área geográfica que haya elegido en primer lugar, salvo que está haya sido asignada a la entidad con mayor puntuación en cuyo caso se le asignará la elegida en segundo lugar.

4.3. La entidad que obtenga la tercera mayor puntuación, bien directamente o como consecuencia de desempate, se le asignará el Área geográfica que no haya sido asignada previamente respetando el orden de prioridad formulado en la solicitud. Así sucesivamente con el resto de entidades solicitantes hasta agotar el número de Áreas geográficas.

Ninguna entidad podrá ser adjudicataria de más de un Área geográfica, salvo que el número de entidades concurrentes sea menor de 8. En dicho caso la entidad con mayor puntuación, será adjudicataria del Área geográfica no seleccionada anteriormente por ninguna de las entidades solicitantes que hayan resultado adjudicatarias, y que se corresponda con el orden de prioridad establecido en su solicitud.

En el caso de que las entidades concurrentes sean inferiores a 7, la segunda entidad con mayor puntuación, será adjudicataria del Área geográfica no seleccionada anteriormente por ninguna de las entidades solicitantes que hayan resultado adjudicatarias, y que se corresponda con el orden de prioridad establecido en su solicitud, y así sucesivamente hasta agotar el número de Áreas geográficas y el presupuesto correspondiente.

5. En el marco de esta convocatoria las entidades concurrentes están obligadas a establecer una prelación entre las 8 Áreas geográficas. De no seleccionar alguna de estas se entenderá por desistida su solicitud.

6. Los criterios de baremación aplicables para determinar la puntuación de las solicitudes formuladas son coherentes con los objetivos y finalidades a los que sirve la actividad subvencionada, en esencia, favorecer a través de la formación la empleabilidad de las personas desempleadas, en especial de las mujeres desempleadas residentes en pequeños municipios en los que el abanico de posibilidades es mucho menor que en las ciudades, cuando no inexistente, situación que se agrava en los más alejados del área central de la Comunidad Autónoma.

A tal fin, se ha establecido un cuadro equilibrado de criterios, con puntuaciones máximas entre 20 y 5 puntos según criterio, primando además de la diversificación de la oferta formativa (20 puntos) el desarrollo de las acciones formativas en la totalidad de los municipios de cada área geográfica (20 puntos) así como en las áreas periféricas (15 puntos).





Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Principado de
Asturias | Servicio Público
de Empleo



Estado del documento

Original

Página **58** de 58

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704543750655236057

